


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1678
Radicación nro. 2021-0315

Cali, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Manifiesta la señora GLORIA AMPARO ESTUPIÑÁN RODRÍGUEZ, que, actuando en nombre propio, con base en lo señalado en el numeral 2 de la parte resolutive del Auto No. 1463 del 4 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, se pronuncia sobre los hechos y pretensiones de la demanda impetrada por MANUEL SALVADOR PRESIGA CALLE, en el PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

Teniendo en cuenta el pronunciamiento de la señora GLORIA AMPARO ESTUPIÑÁN RODRÍGUEZ, ha de señalarse que las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (art. 73 C.G.P).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **TENER POR INTEGRADO EN DEBIDA FORMA** el litisconsorcio por activa dentro del presente trámite y notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, desde la fecha en que presentó el escrito a la señora GLORIA AMPARO ESTUPIÑÁN RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: **DECRETAR** las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora las que se practicarán en **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y SENTENCIA** a realizarse el día 24 de febrero de 2021 a las 9:00 AM.

2.1. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas Documentales las aportadas con la Demanda.

2.2. **TESTIMONIOS:** Recepcionar los Testimonio de CAROL TATIANA MARTÍNEZ CALLE y DARLING VICTORIA MARTÍNEZ CALLE.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora y apoderado que: deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer en la audiencia; la asistencia es obligatoria; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de la parte o su apoderado (Código General del Proceso, arts. 3 y ss y 579).

- CUARTO: **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos al efecto.
- QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones pertinentes al cumplimiento de la presente providencia.
- SEXTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia conforme a la ley

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS



Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f81f8b4e78cde6abcaf3bb122e7dcfd2245b22375cc478a912f221f39d9005**

Documento generado en 09/11/2021 04:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>